



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

		
20200924173265124111871		
RESOLUCIONES		
Septiembre 24, 2020 17:32		
Radicado		00-001871

"Por la cual se declara el periodo de Gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el segundo semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 14 del Acuerdo N° 04 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el numeral 1, del artículo 8° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).
2. Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses
3. Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31°, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el literal k) del artículo 7°, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer

normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

5. Que según el parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecido de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.
6. Que según el artículo 9 de la resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.
7. Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al $PM_{2.5}$ (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El $PM_{2.5}$ constituye la fracción fina del PM_{10} (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).
8. Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.
9. Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2016, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan el 82% del $PM_{2.5}$ emitido a la atmósfera.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

10. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 –PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM_{2.5}) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores (NO_x, SO₂, COV).
11. Que el Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica – POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por PM₁₀, PM_{2.5} y O₃, contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.
12. Que el Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018.
13. Que el Acuerdo Metropolitano N° 03 de 2019, modificó el Acuerdo N°04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27 el parágrafo 6°, donde se indica que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo),
14. Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.
15. Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, que establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, propone entre otras las siguientes actividades:



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste de la vida útil del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de medición de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.

16. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes
17. Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá - SIATA , ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre – noviembre. Estos periodos se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM_{2.5} tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento el Niño, evento La Niña).
18. Que según informe del SIATA, con respecto a la evolución de las condiciones del Océano Pacífico, las cuales definen la fase ENSO, vale la pena resaltar que durante los últimos meses de 2019 y el primer trimestre del 2020, el Pacífico experimentó condiciones de El Niño, caracterizadas por el aumento de la temperatura superficial en



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

la región centro-este del Pacífico. Durante el mes de abril de 2020, la temperatura superficial del mar retornó a condiciones neutras, mostrando anomalías cercanas a cero a finales del mes, indicando efectivamente la culminación del evento El Niño 2019-2020. Desde mayo de 2020 las condiciones neutras en el Pacífico tropical comenzaron a dar paso a un leve enfriamiento de la subsuperficie.

19. Que en el mismo informe se indica, que actualmente los modelos climáticos de pronóstico señalan una probabilidad superior al 75% de ocurrencia del evento La Niña durante los meses de octubre-noviembre de 2020. Así como también lo señalan las condiciones del Océano Pacífico y la climatología Colombiana, con un correspondiente aumento de la precipitación en la zona Andina.
20. Que según en el aludido informe, emitido por el SIATA, las condiciones climáticas proyectadas, y resumidas en los párrafos anteriores, son favorables para la calidad del aire, favoreciendo el lavado atmosférico debajo de la nube (Below-cloud scavenging). Adicionalmente, las anomalías positivas de precipitación proyectadas tendrán la capacidad de mitigar en gran medida la advección de partículas al Valle de Aburrá, asociadas a quema de biomasa, al igual que controlar naturalmente la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal en la zona Andina. Dicha situación es ya observable en la información satelital, donde es claro que la precipitación en el territorio Colombiano ha impedido la ocurrencia de quemas de gran extensión en el país y, si bien el número de incendios en la cuenca del Amazonas es muy superior a la media histórica, la precipitación, y dirección de los vientos, han impedido que las emisiones de partículas lleguen al Valle de Aburrá (Normalmente el número de incendios en la cuenca del Amazonas baja al comienzo del mes de octubre con la migración al sur de la zona de convergencia intertropical y el establecimiento de la temporada de lluvias en dicha zona).
21. Que considerando las concentraciones actuales, las condiciones climáticas proyectadas sugieren que, en ausencia de aportes externos considerables, la probabilidad que cinco o más estaciones poblacionales superen concentraciones de 45 ug/m^3 de manera simultánea es inferior al 20 %, a pesar de no estar operando el pico y placa de base. Si se considera el umbral de 38 ug/m^3 , correspondiente a ICA Naranja, dicha probabilidad aumenta, pero sigue siendo inferior a la histórica (inferior a 35 %). Por otro lado, la probabilidad que las estaciones de tráfico superen 38 ug/m^3 de manera simultánea durante el mes de octubre es superior al 75 %, mientras que la probabilidad que al menos una de ellas supere el umbral de ICA rojo es de 55 %.
22. Que según el mismo informe, de materializarse la ocurrencia del evento La Niña, dichas condiciones serán favorables para la calidad del aire en el Valle de Aburrá durante el período de octubre-noviembre de 2020. Durante octubre de 2020, el comportamiento



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

histórico esperado, condicionado a la ocurrencia del evento La Niña, sugiere una probabilidad media-baja (inferior al 35 %) de acumulación de contaminantes, resultando en índices de Calidad de Aire nocivos para grupos sensibles (Naranja), generalizados en estaciones POBLACIONALES (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo), entre la primera y segunda semana de octubre, y probabilidad baja en la última semana de septiembre y tercera de octubre.

23. Es importante resaltar que las estaciones Tráfico-Sur y Tráfico-Centro, tienen una dinámica que se considera parcialmente aislada al comportamiento de cuenca atmosférica, particularmente en lo que tiene que ver con la magnitud de las concentraciones registradas del contaminante PM2.5, teniendo en cuenta que los registros de estas estaciones están directamente influenciados por el tráfico. Por ello, se espera que las concentraciones sean significativamente más altas que en las estaciones poblacionales. Los promedios mensuales de estas dos estaciones, en general, superan en un 65% el promedio de las estaciones categorizadas como de representatividad poblacional.
24. Que según el mismo informe, el periodo en el cual se recomienda tomar medidas preventivas para la protección de la salud de los habitantes, está comprendido entre el 28 de septiembre y el 17 de octubre, teniendo como episodio crítico la primera y segunda semana de octubre, como las de mayor probabilidad en cuanto al aumento de la concentración de PM2.5 en el Valle de Aburrá. Durante la última semana de septiembre y la tercera de octubre existe la posibilidad de presentarse acumulación de contaminantes, pero dicha probabilidad es baja.
25. Que, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución N° 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones" y demás normas complementarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica entre el 28 septiembre y el 17 de octubre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo. Durante el mismo Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se aplicarán las medidas establecidas en el Acuerdo Metropolitano N°04 de



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

2018, y los demás acuerdos metropolitanos que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 2. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del Valle de Aburrá-SIATA.

Artículo 3. Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano N° 4 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019.

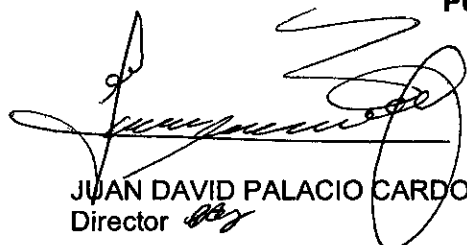
Artículo 4. El comité de comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la

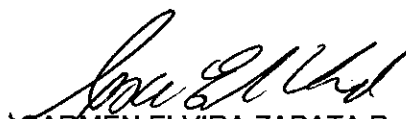
estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 y los demás acuerdos metropolitanos que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la respectiva gaceta.

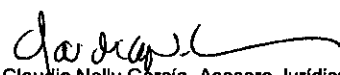
Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director


CARMEN ELVIRA ZAPATA R.
Secretaria General


ANA MARÍA ROLDÁN
Subdirectora Ambiental


Proyectó: Claudia Nelly García, Asesora Jurídica Ambiental
Revisó: Carmen Elvira Zapata Rincón, Secretaria General


20200924173265124111871
RESOLUCIONES
Septiembre 24, 2020 17:32
Radicado 00-001871



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia